

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7344/2023-CR, Ley que crea el Cuerpo de Rescate Andino Peruano.



DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 7344/2023-CR, Ley que crea el Cuerpo de Rescate Andino Peruano; a iniciativa de los congresistas Silvia Monteza Facho, María del Carmen Alva Prieto, José Arriola Tueros, Juan Mori Celis, Ilich López Ureña y Karol Paredes Fonseca; no agrupados.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Vigésima Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de mayo de 2024, inhibirse de dictaminar el Proyecto de Ley 7344/2023-CR, por no tener competencia en la materia de fondo; con los votos a favor de los congresistas Jorge Montoya Manrique, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu y Abel Reyes Cam.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Jorge Montoya Manrique, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley 7344/2023-CR, Ley que crea el Cuerpo de Rescate Andino Peruano; es presentado en el Área de Trámite y Digitalización de



Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7344/2023-CR, Ley que crea el Cuerpo de Rescate Andino Peruano.

Documentos el 18 de marzo de 2024; siendo decretado y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 19 de marzo de 2024, como primera comisión dictaminadora; siendo decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen según corresponda.

La iniciativa bajo análisis propone la creación del Cuerpo de Rescate Andino Peruano, como organismo públicos ejecutor, adscrito al Ministerio del Interior.

La Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 28 dispone que, los organismos públicos ejecutores se crean y disuelven por ley, a iniciativa del Poder Ejecutivo.

En el presente caso, la propuesta para la creación del Cuerpo de Rescate Andino Peruano, como organismo público, se realiza a través de una iniciativa legislativa del Congreso de la República; por lo tanto, esta iniciativa colisiona con la Ley 29158.

Asimismo, tal como indica en su análisis costo beneficio la implementación de la presente propuesta conlleva necesariamente iniciativa de gasto; colisionando con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

c) Opiniones

La Comisión ha solicitado las opiniones técnicas que se detallan a continuación:

Oficio N° 2105-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio del Interior	21.03.24
Oficio N° 2106-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	21.03.24
Oficio N° 2107-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Defensoría del Pueblo	21.03.24
Oficio N° 2108-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	21.03.24
Oficio N° 2109-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	21.03.24
Oficio N° 2110-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Policía Nacional del Perú	21.03.24

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7344/2023-CR, Ley que crea el Cuerpo de Rescate Andino Peruano.

Oficio N° 2111-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Municipalidad Provincia de Huaraz	21.03.24
Oficio N° 2112-2023-2024-CDNOIDALCD/CR	Gobierno Regional de Ancash	21.03.24

Hasta la elaboración del presente documento se han recibido las opiniones siguientes.

La **Superintendencia de Banca, Seguros y AFP**, mediante el Oficio N° 21050-2024-SBS del 10 de abril de 2024, suscrito por su superintendente; señalando que no es competente para emitir opinión.

La **Municipalidad Provincial de Huaraz**, mediante el Oficio N° 000184-2024-MPHZ/A del 15 de abril de 2024, suscrito por su alcalde; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe Legal 000144-2024-MPHZ/GAJ del 8 de abril de 2024, de la Gerencia de Asesoría Legal.

La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° D000755-2024-PCM-SG del 22 de abril de 2024, suscrito por su secretaria general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° D000594-2024-PCM-OGAJ del 17 de abril de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando no viable la presente iniciativa.
- El Informe N° D000166-2024-PCM-SSAP del 12 de abril de 2024, de la Subsecretaría de Administración Pública.
- El Oficio N° D000288-2024-PCM-SSCPP del 17 de abril de 2024, de la Subsecretaría de Administración Pública.
- El Oficio N° D001876-2024-PCM-SC del 27 de marzo de 2024 de la Secretaría de Coordinación.

El **Ministerio del Interior**, mediante el Oficio N° 000196-2024-IN-SG-PCR del 13 de mayo de 2024, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° 000884-2024-IN-OGAJ del 13 de mayo de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; concluyendo que la iniciativa no es viable.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7344/2023-CR, Ley que crea el Cuerpo de Rescate Andino Peruano.

En la exposición de motivos señala, lo siguiente:

El turismo ha demostrado ser un factor fundamental para muchas comunidades en las regiones montañosas y puede desempeñar un papel destacado en la protección de los medios de subsistencia adaptados a estos frágiles ecosistemas, que se enfrentan a continuas amenazas por el cambio climático y la sobreexplotación. La cordillera recorre el continente sudamericano en toda su extensión, desde parte de Venezuela hasta Chile, donde su influencia es directa en cuanto su presencia es imponente en todo el territorio; con una altitud media de 4.000 m.s.n.m. Su altitud máxima se encuentra en Argentina siendo representada por el monte Aconcagua, con 6.962 m.s.n.m.

La creciente popularidad del montañismo y las actividades al aire libre en Perú, especialmente en las impresionantes pero desafiantes alturas andinas, ha puesto de relieve la necesidad crítica de fortalecer las medidas de seguridad para proteger a los entusiastas de estas prácticas. Ante este panorama, se destaca la importancia de establecer un cuerpo de rescate especializado, equipado con la formación, preparación y herramientas específicas para manejar eficazmente las complejidades y riesgos que suponen los rescates en altitudes elevadas.

Según cifras publicadas por el portal Andina (2020), "el gobierno informó que el 60% de los turistas extranjeros practican actividades de aventura. Entre las actividades más realizadas se encuentran la práctica del trekking o hiking (39% de los turistas las realizaron), los paseos en bote, lancha o kayak (35%) y la práctica de montañismo (11%). El turismo de naturaleza, en cambio, es realizado por 8 de cada 10 turistas extranjeros. Esto significa que 0,9 millones de viajeros realizaron prácticas turísticas vinculadas a la naturaleza en el itinerario de su visita. Las actividades más solicitadas son: la visita a áreas o reservas naturales (68%); pasear por ríos, lagos o lagunas (49%); y la observación de aves (32%)".

La carrera profesional de Guía Oficial de Montaña involucra varios años de formación, un rendimiento físico-técnico de primer nivel y el cumplimiento de estándares rigurosos, inclusive de alcance internacional.

El Guía de Montaña es definido como aquella persona que ha obtenido una certificación o título sobre su competencia para planificar y conducir, en un marco de seguridad, actividades de montañismo, trekking, senderismo, escalada y excursiones en todo tipo de terreno, de cualquier dificultad.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7344/2023-CR, Ley que crea el Cuerpo de Rescate Andino Peruano.

A diferencia de la gran mayoría de las actividades guiadas, en el turismo de montaña, los clientes deben funcionar como "montañistas" y no simplemente como espectadores, son partícipes de la actividad y co-responsables de su seguridad, tener conocimientos técnicos y una condición física de excelencia.

Según cifras divulgadas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la actividad de montañismo presenta una alta demanda de turistas interesados, la cual no es cubierta en su totalidad por los prestadores de los servicios turísticos. Esta demanda también representa un índice significativo de posibles accidentes o imprevistos en montaña, los cuales exigen una rápida respuesta de un cuerpo especializado en rescate.

La actividad de montaña es de por sí peligrosa y que nunca, al menos en un escenario imaginable, los riesgos y peligros podrán ser controlados del todo, donde el rol del guía, como líder y encargado de seguridad, es uno de los factores clave para el crecimiento de la actividad. Para apuntar hacia el desarrollo turístico sostenible la calidad de los recursos humanos, en este caso los guías de montaña, tiene un papel decisivo y se precisa un importante esfuerzo de formación. La eficacia de las operaciones de rescate en la montaña depende crucialmente de la combinación de habilidades técnicas avanzadas, un conocimiento exhaustivo del entorno montañoso y el empleo de tecnologías de vanguardia, así como de metodologías que se alineen con los estándares de seguridad internacionalmente aceptados. Al proponer la creación de un equipo dedicado exclusivamente al rescate andino, se busca minimizar los riesgos asociados a estas actividades, asegurando que se puedan llevar a cabo intervenciones rápidas y efectivas en caso de emergencias.

Este enfoque integral hacia la seguridad en el montañismo subraya el valor de una preparación adecuada, la acumulación de experiencia relevante y el acceso a equipamiento especializado, considerándolos elementos cruciales para el éxito y la seguridad de las operaciones de rescate. Con ello, se refleja el compromiso de garantizar que los aficionados al montañismo puedan disfrutar de su pasión con la mayor seguridad posible, respaldados por un sistema de rescate competente y bien preparado para enfrentar cualquier eventualidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La pasión creciente por el montañismo en las alturas andinas de Perú ha ocasionado un incremento en los incidentes y situaciones de emergencia en

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7344/2023-CR, Ley que crea el Cuerpo de Rescate Andino Peruano.

estos entornos desafiantes. Esta situación revela un vacío crítico: la carencia de un equipo de rescate altamente especializado y una coordinación deficiente entre las entidades de rescate ya existentes, lo que representa un obstáculo significativo para asegurar una respuesta rápida y efectiva ante emergencias. La ausencia de estándares uniformes para la capacitación y ejecución de rescates complica aún más la seguridad de los montañistas, evidenciando una urgente necesidad de establecer protocolos claros y efectivos que salvaguarden la vida de los aventureros, mejorando así la gestión de emergencias en estas zonas críticas.

Los equipos o grupos de rescate de personas accidentadas en montaña son de naturaleza privada. En el Perú, no existe un cuerpo de rescate de naturaleza pública debidamente reconocida por ley y reglamentada para el ejercicio de sus expediciones, aun cuando nos encontramos en un espacio geográfico donde la práctica de montañismo es permanente y habitual, abriendo paso a posibles escenarios de accidentes en montaña.

La misión de un cuerpo de rescate andino no es exclusivamente el de ofrecer seguridad y auxiliar a personas accidentadas en montaña, sino también, brindar educación y formación en materia de seguridad, montañismo y demás actividades relacionadas a la montaña. Para el cabal despliegue de sus funciones, trabaja en conjunto con la policía de alta montaña y los servicios aéreos de rescate.

Que, si bien existe la Ley N° 24893, Ley que crea el Cuerpo de Rescate Andino Peruano con sede en ciudad de Huaraz, del año 1988, la misma no ha sido reglamentada ni muchos menos implementada, y en la actualidad, su cuerpo normativo resulta insuficiente debido a la rigurosidad y amplitud que exige aprobar una norma que crea un cuerpo de rescate en montaña.

Tiempo de respuesta prolongado

La falta de coordinación entre entidades de rescate en alta montaña puede conducir a retrasos críticos en la respuesta a emergencias. En el contexto de rescates en montaña, donde las condiciones pueden cambiar rápidamente y la ventana para una intervención efectiva es breve, estos retrasos pueden tener consecuencias graves. La coordinación eficaz es crucial para movilizar rápidamente recursos, personal y equipamiento hacia el lugar del incidente, optimizando así el tiempo de respuesta y aumentando las posibilidades de éxito en las operaciones de rescate.

Riesgos incrementados para víctimas y rescatistas

La preparación y el equipo especializado son fundamentales para la seguridad en operaciones de rescate en montaña. La falta de estos elementos aumenta significativamente los riesgos tanto para las víctimas como para los rescatistas. Equipos inadecuados pueden fallar en condiciones extremas, y la falta de capacitación puede llevar a decisiones erróneas en momentos críticos. Estos factores incrementan la probabilidad de resultados adversos durante las operaciones de rescate, subrayando la importancia de una formación exhaustiva y el uso de equipo adecuado para enfrentar los desafíos específicos del rescate en alta montaña.

Ineficacias en operaciones de rescate

La ausencia de estándares y protocolos uniformes en operaciones de rescate puede generar acciones descoordinadas y desorganizadas, lo cual compromete la eficiencia y efectividad de las misiones. Esta falta de uniformidad en los procedimientos impide una respuesta rápida y coherente, esencial para el éxito de las operaciones de rescate, especialmente en entornos desafiantes como son las montañas. La estandarización de prácticas permite a los equipos de rescate actuar de manera concertada, optimizando recursos y maximizando las probabilidades de éxito en la recuperación de víctimas en situaciones de emergencia.

Ausencia de prevención y educación

La creación de un equipo especializado es fundamental para la prevención de accidentes y la educación de los montañistas. Este enfoque preventivo implica la difusión de conocimientos sobre prácticas seguras y la concienciación sobre los riesgos inherentes al montañismo, lo cual puede reducir significativamente la incidencia de accidentes. La educación y la prevención son tan cruciales como la capacidad de realizar rescates eficaces, ya que empoderan a los montañistas con el conocimiento y las habilidades necesarias para navegar de manera segura por entornos de alta montaña.

Impacto negativo en el turismo de aventura

La percepción de inseguridad en actividades de turismo de aventura, como el montañismo, puede tener un impacto considerablemente negativo en el atractivo de estas actividades para turistas y montañistas. Esto puede llevar a una disminución en la afluencia de visitantes, afectando directamente los

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7344/2023-CR, Ley que crea el Cuerpo de Rescate Andino Peruano.

ingresos y el desarrollo económico de las comunidades locales que dependen del turismo. La seguridad percibida es un factor crítico en la elección de destinos para actividades al aire libre, subrayando la importancia de establecer y mantener altos estándares de seguridad y rescate.

3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La propuesta de solución presentada a través de la presente iniciativa legislativa para la creación del Cuerpo de Rescate Andino Peruano es un avance significativo en la gestión de la seguridad en zonas montañosas, una necesidad crítica dada la geografía única y los desafíos inherentes al Perú. Al enfocarse en la creación de un cuerpo especializado, la ley no solo busca solucionar el problema de la asistencia en emergencias en terrenos difíciles, sino que también pone un fuerte énfasis en la prevención, educación, y cooperación interinstitucional e internacional.

Esta ley reconoce la importancia del conocimiento local al involucrar a las comunidades andinas en las estrategias de prevención y rescate, aprovechando su experiencia y comprensión del entorno. Esto no solo mejora la efectividad de las operaciones de rescate, sino que también fomenta una cultura de seguridad y responsabilidad entre los habitantes de estas regiones.

La estructura autónoma y especializada del Cuerpo, con un enfoque en la capacitación continua y el cumplimiento de estándares internacionales, garantiza un alto nivel de preparación y profesionalismo. Esto es crucial para enfrentar los desafíos únicos del rescate en montaña, donde las condiciones pueden cambiar rápidamente y los riesgos son altos. La ley también aborda de manera integral la necesidad de un financiamiento sostenible y la colaboración con otras entidades de rescate y seguridad, destacando la importancia de la solidaridad y el trabajo en equipo en la gestión de emergencias. Al hacerlo, se asegura que el Cuerpo de Rescate Andino tenga los recursos y el apoyo necesarios para operar eficazmente a largo plazo.

En última instancia, esta normativa refleja un compromiso profundo con la seguridad de las personas en las zonas andinas del Perú, promoviendo no solo una respuesta eficaz a las emergencias sino también un enfoque preventivo que pueda reducir la incidencia de accidentes y situaciones de riesgo. Representa un modelo de cómo las políticas y la legislación pueden ser diseñadas de manera que aborden las necesidades específicas de una comunidad, al tiempo que se alinean con los mejores estándares y prácticas a nivel global.

De la Creación y Objetivos del Cuerpo de Rescate

La ley establece la fundación del Cuerpo de Rescate Andino Peruano, enfocado en la seguridad, prevención de accidentes y operaciones de rescate en las montañas andinas, destacando la importancia de la educación y promoción de prácticas seguras de montañismo.

De la Estructura Organizativa y Autonomía

Detalla la formación de un organismo público con autonomía funcional y administrativa, compuesto por profesionales capacitados en rescate, subrayando la importancia de la formación continua y la adhesión a estándares internacionales.

De la Capacitación y Estándares de Operación

Aborda la adopción de estándares internacionales de capacitación y operaciones, ajustados a las particularidades especiales del montañismo en Perú, con el objetivo de maximizar la eficiencia y seguridad.

Del Fomento de la Coordinación y Cooperación

Promueve una cooperación estrecha con otras entidades de rescate y seguridad a nivel nacional e internacional, buscando optimizar recursos y compartir conocimientos y mejores prácticas.

De la Inclusión de las Comunidades Locales

Enfatiza la participación de ciudadanos de las comunidades locales en la prevención y operaciones de rescate, aprovechando su conocimiento del terreno y fomentando una cultura de prevención y seguridad.

De la Ubicación y Organización Funcional

Define la sede principal en Huaraz, Ancash, y contempla la creación de secciones regionales para una gestión eficaz, estructurada en una dirección general y secciones especializadas.

De la Prevención como Eje Central

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7344/2023-CR, Ley que crea el Cuerpo de Rescate Andino Peruano.

Incorpora un fuerte enfoque preventivo a través de la educación y difusión de prácticas seguras, colaborando estrechamente con clubes de montañismo y entidades relacionadas.

De la Dirección y Gestión

Establece la composición de la dirección general del Cuerpo de Rescate Andino Peruano, aborda la necesidad de asegurar fuentes de financiamiento diversificadas, incluyendo presupuestos específicos, aportes del sector privado, donaciones y cooperación internacional, para garantizar la operatividad continua del Cuerpo.

De la Actualización Normativa mediante la derogación

Soluciona conflictos legales potenciales mediante la derogación de leyes anteriores y cualquier otra normativa que se oponga a esta nueva ley, facilitando su implementación efectiva.

4. ACTORES INVOLUCRADOS

ACTOR	DEFINICIÓN
ESTADO PERUANO	Actúa como el ente regulador y facilitador, encargado de establecer y supervisar la estructura y funcionamiento de esta nueva entidad. Su rol es esencial para garantizar la seguridad y eficacia en las operaciones de rescate en las zonas andinas, a través de la provisión de recursos, la definición de estándares de operación y capacitación, y la coordinación interinstitucional. Este proyecto evidencia el compromiso del Estado en salvaguardar la vida y promover la seguridad de los ciudadanos y visitantes en entornos de montaña.
ASOCIACIÓN DE GUÍAS DE MONTAÑA	Actúa como una entidad colaboradora clave, proporcionando experiencia técnica y profesional en el ámbito del montañismo y rescate. Su participación es vital para asegurar que el Cuerpo de Rescate Andino Peruano opere con los más altos estándares de calidad y seguridad, a través de la formación y certificación de guías especializados en rescate de montaña.
POBLACIÓN TURISTA	Es el beneficiario final de las medidas de seguridad y prevención establecidas. Este grupo incluye a los visitantes nacionales e internacionales que participan en actividades de montañismo y exploración en las regiones andinas de Perú, quienes contarán con garantías de una respuesta de rescate más efectiva y profesional en caso de emergencias, elevando así la seguridad y la calidad de la experiencia turística en zonas de alta montaña.

II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

- Costos Asociados

Costos Directos:

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7344/2023-CR, Ley que crea el Cuerpo de Rescate Andino Peruano.

- *Creación y Operación del Cuerpo:* Incluye la inversión inicial para el establecimiento de infraestructura, adquisición de equipos especializados, vehículos y tecnología necesaria para operaciones de rescate.
- *Capacitación y Mantenimiento:* Costos de programas de formación continua, actualización de equipos y mantenimiento de infraestructura.
- *Gastos Administrativos:* Sueldos del personal, gastos operativos de la sede y secciones regionales, y costos de gestión.

Costos Indirectos:

- *Coordinación Interinstitucional:* Puede implicar gastos asociados a la integración de sistemas con otras entidades de rescate y seguridad.
- *Promoción y Educación:* Inversión en campañas de concientización y promoción de prácticas seguras de montañismo.

- *Beneficios Asociados*

Beneficios Directos:

- *Reducción de Fatalidades y Lesiones:* Mejora significativa en la seguridad de montañistas y turistas, reduciendo costos asociados a rescates, atención médica, y compensaciones.
- *Incremento en el Turismo:* Aumento de la afluencia turística debido a la percepción de mayor seguridad, generando ingresos adicionales para la economía local y nacional.

Beneficios Indirectos:

- *Mejora de la Imagen Internacional:* Posicionamiento de Perú como un destino seguro y atractivo para el turismo de aventura y montañismo.
- *Desarrollo Local y Creación de Empleo:* Fomento del desarrollo económico en comunidades andinas a través de la creación de empleos directos e indirectos relacionados con el turismo, servicios, y mantenimiento del Cuerpo de Rescate.
- *Conciencia y Educación:* Fortalecimiento de la cultura de prevención y seguridad en actividades al aire libre, con efectos positivos en la salud y bienestar de la población.

- *Impacto Económico*

El impacto económico del proyecto se extiende más allá de los costos y beneficios directamente cuantificables. A largo plazo, la inversión en seguridad y prevención puede resultar en un ahorro significativo para el sistema de salud pública y para las familias afectadas por accidentes en zonas andinas. Además, el fortalecimiento del sector turístico puede traducirse en un aumento de divisas y en el desarrollo de infraestructura regional.

Dictamen de inhibición recaldo en el Proyecto de Ley 7344/2023-CR, Ley que crea el Cuerpo de Rescate Andino Peruano.

- *Efectos Monetarios y No Monetarios*

Monetarios:

- *Aumento de ingresos por turismo.*
- *Reducción de costos de atención médica por accidentes.*
- *Inversiones en capacitación y equipo.*

No Monetarios:

- *Mejora en la calidad de vida y seguridad de los habitantes y visitantes de zonas andinas.*
- *Preservación del patrimonio natural mediante prácticas de turismo sostenible.*
- *Fortalecimiento de la cohesión comunitaria y el conocimiento local.*

- *Impacto Presupuestal*

La implementación del Cuerpo de Rescate Andino requerirá asignaciones presupuestales específicas del gobierno nacional, posiblemente con el apoyo de financiamiento diversificado incluyendo cooperación internacional, sector privado, y donaciones. Aunque inicialmente representará un incremento en el gasto público, se espera que el retorno de la inversión se manifieste a través de la reducción de costos en atención de emergencias, incremento en ingresos turísticos y fortalecimiento del tejido social y económico en las regiones andinas.

Se espera que la implementación de esta propuesta legislativa se ajuste al presupuesto actual de las instituciones responsables sin generar costes extra. Sin embargo, cabe destacar que, según el Tribunal Constitucional en su decisión 984/2021 del caso 00018- 2021-Pt/IC sobre negociación colectiva en el sector público, el artículo 79 de la Constitución, que prohíbe aumentos en el gasto público, no restringe la autoridad del legislador para introducir leyes que, posteriormente, requieran asignaciones presupuestarias en la ley de presupuesto anual para su adecuada ejecución, esto además fue reafirmado en la sentencia 337/2022 del caso 00027-2021-PITTC.

La proposición legislativa propone la siguiente fórmula legal:

LEY QUE CREA EL CUERPO DE RESCATE ANDINO PERUANO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto crear el Cuerpo de Rescate Andino Peruano, orientado a garantizar la prevención, seguridad y ejecución de operaciones de rescate a personas en zonas andinas.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es promover la prevención de accidentes mediante la educación y difusión de técnicas y buenas prácticas de montañismo, a través de personal profesional especializado para tal fin.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7344/2023-CR, Ley que crea el Cuerpo de Rescate Andino Peruano.

Artículo 3. Creación del Cuerpo de Rescate Andino Peruano

Se crea el Cuerpo de Rescate Andino Peruano como organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio del Interior, dotado de autonomía funcional, administrativa, técnica y económica.

Artículo 4. Composición del Cuerpo de Rescate Andino Peruano

El Cuerpo de Rescate Andino Peruano, se compone de Guías Oficiales de Montaña con formación profesional específica en rescate de montañismo, titulados a nombre de la Nación por una institución educativa superior autorizada, enfatizando la capacitación continua y la adopción de estándares internacionales en rescate de montaña.

El Guía Oficial de Montaña dirige, planifica y organiza la expedición de rescate y determina los profesionales y técnicos que integren el Cuerpo de Rescate Andino Peruano, conforme lo amerite la expedición.

Artículo 5. Estándares de capacitación y operación

El Cuerpo de Rescate Andino Peruano adoptará estándares internacionales de capacitación y operación, adaptados a las condiciones específicas del montañismo en el Perú, asegurando la máxima eficacia y seguridad en sus intervenciones.

Artículo 6. Coordinación interinstitucional

El Cuerpo de Rescate Andino Peruano promoverá una coordinación fluida con otras entidades de rescate y seguridad, tanto nacionales como internacionales, para optimizar recursos y compartir mejores prácticas.

Artículo 7. Participación de ciudadanos locales

El Cuerpo de Rescate Andino Peruano, fomentará la participación de ciudadanos de las comunidades locales en actividades de prevención y rescate, aprovechando el conocimiento del terreno y promoviendo una cultura de seguridad en montaña.

Artículo 8. Sede y estructura

La sede principal del Cuerpo de Rescate Andino Peruano, será la ciudad de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, con posibilidad de establecer secciones regionales, si así lo ameritan.

La estructura incluirá una dirección general y secciones especializadas conforme a las necesidades operativas.

Artículo 9. Enfoque preventivo

Se integrará un componente eficiente de prevención en las actividades del Cuerpo de Rescate Andino Peruano, a través de la educación, difusión de técnicas y buenas prácticas y la colaboración con clubes y/o asociaciones de montañismo y organizaciones afines.

Artículo 10. Dirección general

La dirección general es el órgano máximo del Cuerpo de Rescate Andino Peruano, con funciones de administración y gestión. La dirección general será presidida por un miembro de la Asociación de Guías de Montaña del Perú — AGMP, quien preside y jefatura las operaciones de rescate, asimismo designa a los demás miembros.

Artículo 11. Recursos del Cuerpo de Rescate Andino Peruano

Los recursos incluirán asignaciones presupuestales específicas del Ministerio del Interior, y buscarán de financiamiento diversificadas para el Cuerpo de Rescate Andino Peruano, incluyendo aportes del sector privado, donaciones, y cooperación internacional, para garantizar su operatividad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogatoria

Se deroga la Ley 24893, Ley que crea el Cuerpo de Rescate Andino Peruano con sede en la ciudad de Huaraz, y los demás que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7344/2023-CR, Ley que crea el Cuerpo de Rescate Andino Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a) Análisis técnico

Competencias de las Comisiones

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, entre otros, tiene la competencia de estudiar y dictaminar los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad o la materia:

"Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...)".

En consecuencia, teniendo en consideración lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, es práctica parlamentaria que las comisiones ordinarias que se conforman lo hacen procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las competencias propias de cada sector o ministerio.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

El Plan de Trabajo de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas correspondiente al periodo anual de sesiones 2023-2024, establece como uno de sus objetivos generales, proponer o modificar, según sea el caso, la legislación en el ámbito de competencia de la Comisión; para lo cual, precisa, que se debe estudiar y

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7344/2023-CR, Ley que crea el Cuerpo de Rescate Andino Peruano.

analizar las iniciativas legislativas, en concordancia con las necesidades de los sectores involucrados. Es importante resaltar este punto, dado que el estudio y análisis de los proyectos de ley, deben ser concordantes con las necesidades de los sectores Defensa e Interior, y las otras materias propias de su competencia contenidas en los ejes temáticos.

Si bien la labor legislativa de este órgano parlamentario durante el presente periodo anual de sesiones contempla como prioridad el estudio y dictamen de iniciativas legislativas que se encuentren en la comisión, esas iniciativas deben necesariamente estar relacionadas directamente a las materias propias de los sectores Defensa e Interior y a las mencionadas en los cuatro ejes temáticos descritos en su Plan de Trabajo.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

El Plan de Trabajo para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024 de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, contempla en sus lineamientos generales la priorización de las propuestas de ley que impacten de forma real en la mejora de la organización y funcionamiento de las instituciones públicas.

Como podemos observar, este órgano parlamentario está encargado de las normas en materia de estructura del Estado.

Análisis de la fórmula legal

El Proyecto de Ley 7344/2023-CR propone la creación del Cuerpo de Rescate Andino Peruano como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, conformado por guías oficiales de montaña, con sede en la ciudad de Huaraz.

Tal como lo indicáramos líneas arriba, la presente iniciativa colisiona con la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, cuyo artículo 28 establece que, a iniciativa del Poder Ejecutivo se crean o disuelven organismos públicos ejecutores.

Asimismo, tal como se menciona en el análisis costo beneficio, el proyecto bajo análisis conlleva iniciativa de gasto; colisionando con el artículo 79 de la Constitución Política.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7344/2023-CR, Ley que crea el Cuerpo de Rescate Andino Peruano.

Comisión especializada

El artículo 77 párrafo segundo del Reglamento del Congreso de la República dispone que, *en la remisión de las proposiciones a comisiones se aplica el criterio de especialización.*

Asimismo, en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República establece que, una comisión se inhibe de dictaminar por no tener competencia en la materia de la propuesta.

Por las consideraciones expuestas, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, no le corresponde analizar materias que están en el ámbito de competencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, considerando que la iniciativa legislativa está referida a la estructura del Estado.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2023-2024, acordó **inhibirse** de dictaminar el Proyecto de Ley 7344/2023-CR, cuyo objeto principal está directamente relacionado con la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de sesiones de la Comisión.

Lima, 27 de mayo de 2024



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhaneline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 16:38:35-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 18:31:42-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 15:25:57-0500



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de inhibición recaldo en el Proyecto de Ley 7344/2023-CR, Ley que crea el Cuerpo de Rescate Andino Peruano.



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2024 10:31:38-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2024 12:20:13-0500



Firmado digitalmente por:
JULON RIGGIN Elva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2024 11:45:57-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 11:11:48-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2024 09:41:46-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2024 16:59:53-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/08/2024 10:00:18-0500

SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 12 de junio de 2024

OFICIO N° 1053 -2023-2024-SAMPP/CR

Señora:

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional

Presente. -

ASUNTO: Solicito se consigne mi firma en los dictámenes Nos. 6923, 7344, 7368, 7339, 4986, 6717, y 7668; por encontrarse con falla en el sistema la laptop de firmas digitales de mi despacho.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y a la vez, para solicitarle disponga se consigne mi firma en los dictámenes **Nros. 6923, 7344, 7368, 7339, 4986, 6717, y 7668**; por presentar falla técnica en el sistema de firmas digitales.

Agradeciéndole su amable atención, aprovecho la oportunidad para expresarle las consideraciones de mi especial estima y aprecio personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUE
Congresista de la República

SAMPP/mzc



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAJ 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 12:43:37-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA

Resumen

1. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, del acta de la decimonovena sesión ordinaria de la comisión.
2. Aprobado por **MAYORÍA** de los congresistas presentes, el dictamen recaído en los proyectos de ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.
3. Aprobado por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, el dictamen de insistencia, recaído en los Proyectos de Ley 2999/2022-CR, 3081-2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico-Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas; en los mismos términos de la autógrafa.
4. Propuesta de Informe sobre la delegación de facultades solicitadas por el Poder Ejecutivo mediante el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.
El presidente expuso las conclusiones del Informe elaborado, pero a solicitud de los congresistas se dispuso se invite a los ministros de Defensa e Interior para la próxima sesión antes de la aprobación del informe.
5. Debate del Proyecto de Ley 6547/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1132 que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.
6. Debate del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 - Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo.</i> <i>El congresista Alfredo Azurín Loayza solicitó que en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1182 Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, se detallen los delitos que comprende la explotación.</i> <i>La presidencia dispuso que el dictamen se someterá a votación en la próxima sesión</i> 7. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2173/2021-CR y 7014/2023-CR que propone la Ley que declara de necesidad pública la creación de la Autoridad Multisectorial de la Cuenca del Río Putumayo. 8. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7368/2023-CR, Ley que elimina la discriminación y autoriza a la Superintendencia Nacional de Migraciones incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen CAS a plazo indeterminado. 9. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 7344/2023-CR, Ley que crea el Cuerpo de Rescate Andino Peruano. 10. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6923/2023-CR, Ley que fortalece el Sistema de Seguridad Ciudadana 11. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.
Introducción	El lunes 27 de mayo de 2024, siendo las 15.17 horas, se reunieron de manera presencial en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo y virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia del congresista Jorge Montoya Manrique, y con la participación de los congresistas titulares, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>Piqué, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani; y, con las licencias / justificaciones de inasistencia de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu y Abel Reyes Cam.</i> <i>Luego de iniciada la sesión, se incorporaron los congresistas José Williams Zapata y Héctor Valer Pinto; y, el congresista accesitario Alex Paredes González.</i> <i>Asimismo, asistió a la sesión sin ser miembro de la comisión la congresista Isabel Cortez Aguirre.</i> <i>Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024.</i>
Despacho	<i>La presidencia dio cuenta de la remisión con la agenda de la presente sesión, de las relaciones de documentos recibidos y emitidos de la comisión del 10 al 23 de mayo de 2024.</i> <i>Asimismo, indicó que en dicho plazo se recibieron los proyectos de ley siguientes: 7823, 7873, 7874, 7883 y 7900 del 2023; disponiendo pasen a pedido de opinión, estudio y predictamen, de ser el caso.</i>
Acta	<i>Debate y votación de la propuesta de acta de la decimonovena sesión ordinaria de la comisión, remitida con la agenda para la presente sesión.</i> <i>La presidencia sometió a debate la mencionada acta; sin intervenciones dispuso votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza, Ugarte Mamani y Paredes Gonzales.</i> <i>Se aprobó el acta de la decimonovena sesión ordinaria de la comisión.</i>
Informes	<i>La presidencia comunicó que para la sesión se había invitado a los ministros del Interior y de Defensa, para que informen sobre el Fondo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el Núcleo Básico de Defensa; quienes se dispensaron de asistir.</i> <i>Precisó además que, debido al cambio del ministro del Interior no se remitió a los congresistas la propuesta de moción de interpelación para el exministro Walter Ortiz Acosta.</i>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

La presidencia dispuso que los informes de la presente sesión se remitan al WhatsApp de los congresistas de la comisión; y que forman parte de la presente acta, por ello se detallan a continuación:

1. Los congresistas han presentado los documentos siguientes:
 - La Comisión de Fiscalización traslada documento del Ministerio del Interior sobre uso de armamento utilizado en Ecuador con el logo peruano; Reg.2335.
 - Elvis Vergara para priorizar proyecto 4195; Reg.2341.
 - María Agüero solicita la desacumulación de su proyecto de un dictamen de otra comisión; Reg.2380.
 - Rosselli Amuruz, Jéssica Córdova y Carlos Zeballos, trasladan pedido ciudadano para desestimación de dictamen sobre inmuebles del sector defensa; Reg.2393-2398-2433.
 - Isabel Cortez remite texto sustitutorio a su proyecto 6547; Reg.2397.
 - Luis Aragón traslada documento ciudadano sobre cumplimiento del artículo 67 de la ley de presupuesto 2024; Reg.2402.
 - Roberto Chiabra solicita ceremonia de reconocimiento para conmemorar el hecho ocurrido hace 35 años del trágico atentado contra el bus que llevaba a integrantes de la Escolta Presidencial denominado "Regimiento de Caballería Glorioso Húsares de Junín N°01 Escolta del Presidente de la República" fecha 03.06.24; Reg.2432.
2. Informe del Ministerio de Defensa:
 - Remite información sobre pedido ciudadano; Reg.2386.
 - Ministro comunica su imposibilidad de asistir a sesión del 27.05.24; Reg. 2439.
3. Informe del Ministerio del Interior
 - Remite sustento por falta de asistencia del exministro a la sesión pasada; Reg.2365.
 - Ministro comunica su imposibilidad de asistir a sesión del 27.05.24; Reg.2429.
 - Remite informe sobre recomendaciones ciudadanas; Reg.2447.
4. El oficial mayor comunica:
 - Retiro del proyecto 7532 del congresista Azurín Loayza; Reg.2341.
5. La Superintendencia de Migraciones informa sobre pedido ciudadano; Reg.2360.
6. La Superintendencia de Migraciones informa sobre adecuación a normativa de seguridad privada; Reg.2417.

La presidencia cedió el uso de la palabra a los parlamentarios para que formulen



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>informes; sin intervenciones pasó a la siguiente sección.</i>
Pedidos	<i>La presidencia cedió el uso de la palabra a los parlamentarios para que formulen pedido; sin intervenciones pasó a la siguiente sección.</i>
Orden del día	1. <i>Debate y votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, que propone con un textos sustitutorio la Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas; remitido con la agenda para la presente sesión.</i> <i>La presidencia realizó la sustentación del predictamen; luego informó que se había invitado a los congresistas José Jerí, Luis Aragón y Patricia Chirinos como autores de las iniciativas.</i> <i>Cedió el uso de la palabra e intervinieron los congresistas Cortez Aguirre, Valer Pinto -quien solicito se consigne sus asistencia- y Paredes Gonzales.</i> <i>Sin más intervenciones, lo sometió a votación nominal, aprobándose por MAYORÍA de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Montoya Manrique, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani; sin votos en contra; y con abstención de la congresista Ramírez García.</i> <i>Se aprobó el dictamen recaído en los proyectos de ley 5404/2022-CR, 6716/2023-CR y 6821/2023-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, para la creación del Registro Nacional de Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y la ampliación de los beneficios de dichas juntas.</i> 2. <i>Debate y votación del predictamen de insistencia recaído en los Proyectos de Ley 2999/2022-CR, 3081-2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico-Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas; remitidos con la citación para la presente sesión.</i> <i>Luego de la exposición de la presidencia y con la intervención del congresista Williams Zapata, se sometió a votación nominal, aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los</i>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

congresistas Montoya Manrique, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.

Se aprobó el dictamen de insistencia recaído en los Proyectos de Ley 2999/2022-CR, 3081-2022-CR, 4142/2022-CR y 4631/2022-CR, por el que se propone la Ley que declara de interés nacional la construcción de la nueva Escuela Técnico-Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Amazonas.

3. Debate y votación de la propuesta de Informe recaído en la delegación de facultades solicitadas por el Poder Ejecutivo mediante el Proyecto 7752/2023-CR.

La presidencia expuso una introducción y las conclusiones en cada uno de los temas materia del informe; así como las conclusiones generales, referidas a: la no recomendación de otorgar facultades en los párrafos 3.1 -numeral 3.1.9-, 3.2 -numeral 3.2.6- y 3.10 -numerales 3.10.1, 3.10.2, 3.10.3, 3.10.4, 3.10.5 y 3.10.7-; precisando que en los numerales 3.10.6 y 3.10.8 la comisión no tiene competencia para emitir opinión.

Hicieron uso de la palabra los congresistas Cueto Aservi y Paredes Piqué; considerando que para la aprobación del informe deberían asistir los ministros del Interior y de Defensa. Se dispuso que sean invitados para la próxima sesión.

4. Debate del Proyecto de Ley 6547/2023-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1132 que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú.

La presidencia indicó que, esta iniciativa está referida a la modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las fuerzas armadas y policial de la policía nacional del Perú, con la finalidad de que la bonificación por alto riesgo a la vida tenga carácter remunerativo y pensionable.

Precisó que se contaba con las opiniones de:

- ✓ **Presidencia del Consejo de Ministros** señala que no es competente para emitir opinión.
- ✓ **Defensoría del Pueblo** emite opinión no favorable.
- ✓ **Ejército del Perú** la considera inviable.
- ✓ **Ministerio de Defensa** opina que la iniciativa no es viable; puesto que: 1. no es factible otorgar carácter remunerativo ni pensionable a una bonificación de carácter temporal que se otorga únicamente frente a determinadas contingencias, como es el caso de la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida; y 2. la iniciativa conlleva una mayor aportación del Estado



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>al Fondo de Pensiones Militar Policial, como consecuencia del carácter pensionable que ostentaría la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida, lo cual generaría gasto adicional al Tesoro Público, en contravención del artículo 79 de la Constitución Política del Perú.</i> <i>La presidencia precisó que se había invitado a la congresista Cortez Aguirre como autora de la iniciativa.</i> <i>En el debate participaron los congresistas Cortez Aguirre, Cueto Aservi, Montoya Manrique y Williams Zapata.</i> 5. <i>Debate y votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 6717/2023-CR y 7410/2023-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182 - Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado- y el Decreto Legislativo 1338 -Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, a fin de precisar la identificación, localización, geolocalización y rastreo de terminales móviles para la suspensión de la línea telefónica, el bloqueo del IMEI y la baja del servicio móvil, en los casos de utilización o vinculación a llamadas o a envío de mensajes con contenido delictivo; el que les fuera remitido con la agenda para la presente sesión.</i> <i>Luego de la exposición de la presidencia, indicó que se había invitado a los congresistas Azurín Loayza y Chirinos Venegas como autores de las iniciativas; después intervinieron los congresistas Azurín Loayza y Cueto Aservi.</i> <i>El congresista Alfredo Azurín Loayza solicitó que en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 1182 Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, se detallen los delitos que comprende la explotación.</i> <i>La presidencia dispuso que se incorpore la propuesta y se someta a votación en la próxima sesión.</i> 6. <i>Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2173/2021-CR y 7014/2023-CR que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública la creación de la Autoridad Multisectorial de la Cuenca del Río Putumayo; remitidos con la citación para la presente sesión.</i> <i>Luego de la exposición de la presidencia, indicó que se había invitado al congresista Williams Zapata como autor de ambas iniciativas.</i>
--	--



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISION DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	Intervino el congresista Williams Zapata, y después se sometió a votación nominal, aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Montoya Manrique, Ramírez García, Williams Zapata, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani. Se aprobó el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2173/2021-CR y 7014/2023-CR la Ley que declara de necesidad pública la creación de la Autoridad Multisectorial de la Cuenca del Río Putumayo. 7. Debate y votación de 3 predictámenes de inhibición, remitidos con la agenda para la presente sesión, recaídos en los siguientes Proyectos de Ley siguientes: ✓ 7368/2023-CR; Ley que elimina la discriminación laboral y autoriza a la Superintendencia Nacional de Migraciones incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen CAS a plazo indeterminado. ✓ 7344/2023-CR, Ley que crea el Cuerpo de Rescate Andino Peruano. ✓ 6923/2023-CR, Ley que fortalece el Sistema de Seguridad Ciudadana. La presidencia expuso los tres predictámenes de inhibición; sin intervenciones pasó a votación nominal, aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Montoya Manrique, Ramírez García, Williams Zapata, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani. Se aprobaron los tres dictámenes de inhibición, recaídos en las iniciativas legislativas siguientes: ✓ Proyecto de Ley 7368/2023-CR; Ley que elimina la discriminación laboral y autoriza a la Superintendencia Nacional de Migraciones incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen CAS a plazo indeterminado. ✓ Proyecto de Ley 7344/2023-CR, Ley que crea el Cuerpo de Rescate Andino Peruano. ✓ Proyecto de Ley 6923/2023-CR, Ley que fortalece el Sistema de Seguridad Ciudadana. La presidencia sometió a votación la autorización para la tramitación de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; lo que fue aprobado por UNANIMIDAD de los congresistas presentes; con los votos a favor de los congresistas Montoya Manrique, Ramírez García, Williams Zapata, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Término	<i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso, la transcripción de la sesión y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso</i> <i>Siendo las 16.30 horas, se levantó la sesión.</i>
Firmas	<i>La presente acta ha sido aprobada en la Vigésimoprimera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, realizada el lunes 3 de junio de 2024.</i> PATRICIA CHIRINOS VENEGAS <i>Presidenta</i> JORGE MONTOYA MANRIQUE <i>Secretario</i>



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 09:47:00-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 12:43:18-0500